

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de octubre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 02561/INFOEM/IP/RR/2020, 02562/INFOEM/IP/RR/2020, 02570/INFOEM/IP/RR/2020, 02571/INFOEM/IP/RR/2020, 02572/INFOEM/IP/RR/2020 y 02595/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo la Recurrente y/o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, el Particular presentó seis solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, mediante las cuales requirió en todas y cada una de ellas lo siguiente:

	FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
1	01106/IXTASAL/IP/2020	<i>Las Pólizas contables con la documentación soporte en las que consten todos y cada uno de los pagos realizados por concepto de ejecución de la obra de construcción de la comandancia municipal, sea cual sea su nombre, toda vez que el sujeto obligado la identifica plenamente.</i>
2	01105/IXTASAL/IP/2020	<i>Del contralor municipal, solicito, los resultados de todas y cada una de las acciones de fiscalización concluidas durante el ejercicio fiscal 2019.</i>

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3	01097/IXTASAL/IP/2020	<i>Del sistema municipal DIF, solicito, todas y cada una de las pólizas contables con su documentación soporte donde conste la entrega de apoyos en especie a todos los beneficiarios en el año 2019.</i>
4	01096/IXTASAL/IP/2020	<i>De la presidente, directora y tesorera del sistema municipal DIF, solicito, los Estados Financieros dictaminados del DIF, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.</i>
5	01095/IXTASAL/IP/2020	<i>De la síndico y tesorero municipal, solicito, los Estados Financieros dictaminados del Municipio de Ixtapan de la sal, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.</i>
6	01072/IXTASAL/IP/2020	<i>Las Pólizas contables con la documentación soporte en las que consten todos y cada uno de los pagos realizados por concepto de ejecución de la obra de construcción de la comandancia municipal, sea cual sea su nombre, toda vez que el sujeto obligado la identifica plenamente.</i>

MODALIDAD DE ENTREGA

La modalidad de entrega que escogió la Particular para que se le entregará la información solicitada en las quince solicitudes de acceso a la información fue a través del SAIMEX

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en similares términos en las que adjuntó el Acta de la diecisieteava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del veinte de julio de dos mil veinte, en la cual se emite el Acuerdo para poner a disposición de la Particular al información en consulta directa.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), seis Recursos de Revisión

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

interpuestos por la parte recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento, en similares términos como se muestra a continuación:

ACTO IMPUGNADO

“El acta del comité de transparencia.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“El cambio de modalidad de entrega de la información solicitada, ya que el comité de transparencia carece de atribuciones conforme al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para hacerlo, lo que vulnera el principio de legalidad constitucional; así como, la transgresión a mi derecho humano acceso a la información de manera gratuita, en virtud que el sujeto obligado pretende cobrarme la información. Debo resaltar, que lo que busca el sujeto obligado a través del presidente municipal y la titular de transparencia, es identificar a quienes le estamos solicitando la información y documentación, pues así lo han venido manifestando, diciendo que una vez que descubran quien les solicita información, no se la va a acabar, que se va a arrepentir, lo cual constituye una clara amenaza a nuestras personas e infracción a la ley, pues no deben andar investigando quien les solicita información, solicito sean sancionados por estas amenazas y actitudes, no debe pasar desapercibido para éste órgano garante que con la actitud del sujeto obligado se vulnera mi derecho humano de acceso anónimo y gratuito a la información, pues además, que me quiere identificar, pretende cobrarme la información solicitada en un claro afán de inhibir este derecho humano.” (Sic.)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
01106/IXTASAL/IP/2020	02561/INFOEM/IP/RR/2020,	Luis Gustavo Parra Noriega
01105/IXTASAL/IP/2020	02562/INFOEM/IP/RR/2020,	Eva Abaid Yapur
01097/IXTASAL/IP/2020	02570/INFOEM/IP/RR/2020,	Zulema Martínez Sánchez
01096/IXTASAL/IP/2020	02571/INFOEM/IP/RR/2020,	Luis Gustavo Parra Noriega
01095/IXTASAL/IP/2020	02572/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
01072/IXTASAL/IP/2020	02595/INFOEM/IP/RR/20209	Zulema Martínez Sánchez

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los veintiún medios de impugnación, interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos. No obstante, lo anterior tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en realizar manifestación alguna que a su derecho asistiera.

c). Acumulación de los asuntos. El dos de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Décima Sexta Sesión Ordinaria con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **02562/INFOEM/IP/RR/2020,** **02570/INFOEM/IP/RR/2020,** **02571/INFOEM/IP/RR/2020,** **02572/INFOEM/IP/RR/2020** y **02595/INFOEM/IP/RR/2020** al diverso **02561/INFOEM/IP/RR/2020,** por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal y en los cuales, además, se manifestaron idénticos actos recurridos.

d) Cierre de instrucción. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia. Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar la secuencia de actuaciones que tuvieron lugar durante la sustanciación del presente Recurso, por lo que en un primer plano enunciaremos lo que el Particular solicitó, es decir:

	FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
1	01106/IXTASAL/IP/2020	<i>Las Pólizas contables con la documentación soporte en las que consten todos y cada uno de los pagos realizados por concepto de ejecución de la obra de construcción de la comandancia municipal, sea cual sea su nombre, toda vez que el sujeto obligado la identifica plenamente.</i>

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2	01105/IXTASAL/IP/2020	<i>Del contralor municipal, solicito, los resultados de todas y cada una de las acciones de fiscalización concluidas durante el ejercicio fiscal 2019.</i>
3	01097/IXTASAL/IP/2020	<i>Del sistema municipal DIF, solicito, todas y cada una de las pólizas contables con su documentación soporte donde conste la entrega de apoyos en especie a todos los beneficiarios en el año 2019.</i>
4	01096/IXTASAL/IP/2020	<i>De la presidente, directora y tesorera del sistema municipal DIF, solicito, los Estados Financieros dictaminados del DIF, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.</i>
5	01095/IXTASAL/IP/2020	<i>De la síndico y tesorero municipal, solicito, los Estados Financieros dictaminados del Municipio de Ixtapan de la sal, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.</i>
6	01072/IXTASAL/IP/2020	<i>Las Pólizas contables con la documentación soporte en las que consten todos y cada uno de los pagos realizados por concepto de ejecución de la obra de construcción de la comandancia municipal, sea cual sea su nombre, toda vez que el sujeto obligado la identifica plenamente.</i>

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que, su Comité de Transparencia acordó la entrega de la información en las instalaciones del Sujeto Obligado, por lo que envió el Acta del Comité de Transparencia como soporte; e indicó el horario, dirección y el servidor público que atendería.

Ante la respuesta, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión en el que indicó como motivo de agravio el cambio de modalidad e indicó su descontento con que no se le remitiera la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Así entonces, transcurrido el plazo de ley el sujeto obligado fue omiso en presentar su informe justificado.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VIII, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación del presente Recurso de Revisión.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es de recordar que respecto las diferentes solicitudes de acceso a la información de la Particular el Sujeto Obligado indicó que, su Comité de Transparencia acordó la entrega de la información en las instalaciones del Sujeto Obligado, por lo que envió el Acta del Comité de Transparencia como soporte; e indicó el horario, dirección y el servidor público que atendería al Particular derivado del cambio de modalidad.

En este sentido, el Particular se inconformó por la puesta a disposición de la información en una modalidad diversa a la que señaló en su solicitud, es decir a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), además del pretendido cobro que puede ocasionar la consulta de información y por último señaló diversas actuaciones que el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal pretende realizar en contra de los particulares que solicitan información.

Es por ello, que se debe traer a colación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; a fin de determinar si el cambio de modalidad es procedente o no, en los siguientes términos:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Título Séptimo

Acceso a la Información Pública

Capítulo I

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

*Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o **reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.***

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

Al respecto los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas –en adelante Lineamientos Generales-, establecen lo siguiente:

***Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

***Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
- b) Equipo y personal de vigilancia;*
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;*
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa,*
y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. *La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

***Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

***Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En atención a las disposiciones jurídicas en cita, se advierte que el Sujeto Obligado tiene la posibilidad de poner a disposición del Particular la información en una modalidad diversa, para el caso *in situ*; es decir, en las instalaciones del Sujeto Obligado, siempre que la digitalización de la documentación sobrepase las capacidades del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), además de cumplir con las disposiciones de la materia, para el caso concreto el apartado septuagésimo de los Lineamientos anteriormente mencionados; prevén los aspectos a considerar para permitir la entrega de la información bajo la modalidad de entrega directa.

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, en aplicación de dichos Lineamientos al caso concreto, se tiene que el Sujeto Obligado indicó que en atención al análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versión pública y la cantidad de documentales que debían ser digitalizadas, lo cual, implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para atender dichos requerimientos, lo que impediría que se realizaran las actividades cotidianas que exige el ejercicio de las funciones atribuidas a la Unidad, por lo que manifestó que la Unidad de Transparencia cuenta únicamente con 3 servidores públicos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Por lo que advierte que no se está negando el acceso a la información pública, sino que se busca garantizar su ejercicio, sin descuidar las actividades sustantivas del Sujeto Obligado, aunado a lo anterior debido a la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (Covid19) el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, como medida preventiva y de actuación, ha desarrollado sus actividades fundamentales con el personal mínimo e indispensable.

Así, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado sesionó a fin de autorizar el cambio de modalidad del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a la consulta directa *in situ*, por lo que, a través del acta **IXTASAL/CT/0017EXT/2020**, de la Dieciseisava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se acordó procedente el cambio de modalidad a consulta directa.

Entonces, el Sujeto Obligado en respuesta, informó al Particular el cambio de modalidad e indicó de forma precisa el área en la que se le pondría a la vista la información, la dirección en la que se encuentra, el horario en el que podría consultar la información y el servidor público

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que se habilitó para efectos de atender la consulta directa; por ello, se advierte que el Sujeto Obligado siguió el procedimiento correcto y acreditó la imposibilidad de entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del capítulo X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, por lo que se tiene por válido el cambio de modalidad a consulta directa *in situ*.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, el Sujeto Obligado indicó que tendrá disponible de manera parcial una primera parte de todas las solicitudes de acceso a la información contenidas en el acta del comité mediante las cuales se aprobó el cambio de modalidad dentro de las cuales, se incluye el antecedente del presente Recurso de Revisión, así entonces enlistó las primeras diez solicitudes a las que se les daría trámite, y en virtud que el solicitante se presente en las instalaciones establecidas, se procederá a las siguientes diez, hasta concluir con la totalidad de requerimientos, de ello, informa que la información se encontrará disponible dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado a partir que las autoridades sanitarias autoricen la reanudación de las actividades gubernamentales.

En atención a lo anterior y a fin de garantizar plenamente el derecho al Acceso a la Información Pública, este Instituto únicamente cuenta con atribuciones legales para analizar y determinar la procedencia de la entrega o no de la información con base en la naturaleza de la misma, así entonces, en un primer momento es de establecer que, de la presente resolución no se desprende que este Instituto, este confirmando que cuando el Particular se presente en el día y hora señalados por el Sujeto Obligado, se le hará entrega de la información requerida, únicamente el pronunciamiento vertido versa en que el Ente Recurrido, desahogó plenamente el procedimiento a fin de tener por válido el cambio de modalidad de entrega de la

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información, en ese sentido se entiende que el trabajo que realiza este Órgano Garante, únicamente es el de garantizar el derecho de acceso a la información.

Así entonces, es de determinar que se tienen por improcedentes las manifestaciones vertidas por el Particular al momento de interponer su recurso de revisión, por cuanto hace a las supuestas amenazas recibidas por parte del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, así, de lo manifestado este Instituto deja a salvo los derechos del Recurrente para que realice las acciones legales que estime necesarias procedentes, con la finalidad que la autoridad competente conozca y resuelva conforme a derecho, en virtud de lo anterior se concluye que el agravio hecho valer por el Particular es infundado.

Así mismo, para el caso de que el Particular requiera de la reproducción de la información a través de la utilización de un equipo tecnológico, **no procedería un cobro por la digitalización de la información**, toda vez que no implicaría la utilización de materiales, tales como papel o tinta, sino únicamente la utilización de un equipo tecnológico para llevar a cabo la entrega de la misma, lo anterior de conformidad con los principios rectores en materia de gratuidad de la información, de igual forma, para el caso de que la información cuente con datos personales confidenciales o información reservada, se deberán hacer del conocimiento del Particular los acuerdos o resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia, en el que se apruebe la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, a las

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

solicitudes de acceso a la información 01106/IXTASAL/IP/2020, 01105/IXTASAL/IP/2020, 01097/IXTASAL/IP/2020, 01096/IXTASAL/IP/2020, 01095/IXTASAL/IP/2020 y 01072/IXTASAL/IP/2020 referente a los Recursos de Revisión con número 02561/INFOEM/IP/RR/2020, 02562/INFOEM/IP/RR/2020, 02570/INFOEM/IP/RR/2020, 02571/INFOEM/IP/RR/2020, 02572/INFOEM/IP/RR/2020 y 02595/INFOEM/IP/RR/2020 respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMAN las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información 01106/IXTASAL/IP/2020, 01105/IXTASAL/IP/2020, 01097/IXTASAL/IP/2020, 01096/IXTASAL/IP/2020, 01095/IXTASAL/IP/2020 y 01072/IXTASAL/IP/2020, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión 02561/INFOEM/IP/RR/2020, 02562/INFOEM/IP/RR/2020, 02570/INFOEM/IP/RR/2020, 02571/INFOEM/IP/RR/2020, 02572/INFOEM/IP/RR/2020 y 02595/INFOEM/IP/RR/2020, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del mismo modo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **MAYORÍA** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan
de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha siete de octubre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 02561/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.